



RESOLUCIÓN PA-3/2023, de 20 de enero

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 15, 23 y 24 LTPA; 5 y 8 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 79/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 13 de noviembre de 2022, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“NEGATIVA DE LA EE.LL -UT SUPRA- A LA PUBLICACIÓN EN SU WEB INSTITUCIONAL DE PUBLICAR EL CONVENIO ENTRE LA MISMA Y LA EMPRESA PÚBLICA NAVANTIA, RELATIVA AL CESE DE UNAS INSTALACIONES DENOMINADAS NAVANTIA TRAINING CENTER, UNA VEZ NO HABER RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA A LA PETICIÓN REALIZADA EN SEPTIEMBRE Y COMPROBADO NO CONSTAR EN SU WEB INSTITUCIONAL, COMO SE PUEDE COMPROBAR EN EL SIGUIENTE LINKS [Se indica enlace web] REALIZADA AL CONCEJAL DE TRANSPARENCIA DE ESA AA.PP”.

La denuncia se acompaña de la solicitud a la que alude la persona denunciante dirigida al Ayuntamiento de San Fernando, con fecha de 25 de septiembre de 2022, requiriendo la publicación en la página web municipal del “Convenio de gestión que se firma entre Navantia y esa corporación local, en un acto público el 17 de diciembre de 2019, en el marco de la creación del Navantia Training Center”.

Segundo. Mediante escrito de fecha de 16 de noviembre de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. El 17 de noviembre de 2022, el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 25 de noviembre de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del citado Ayuntamiento adjuntando informe evacuado al respecto por el Jefe del Servicio



de Planeamiento y Gestión Urbanística de dicho Consistorio, en fecha 21/11/2022. Este informe se pronuncia, en relación con los hechos denunciados, en los siguientes términos:

“I. Previamente es preciso poner de manifiesto que no hay convenio sobre 'cese' de instalaciones y entendemos que debe referirse al convenio de colaboración para la puesta en funcionamiento del Centro de Formación Naval y del Mar, firmado el 17 de diciembre de 2019.

“II. En el escrito de denuncia, se hace referencia a una previa petición al Ayuntamiento de San Fernando, presentada en el pasado mes de septiembre, de la cual no ha tenido noticia alguna este Servicio.

“III. Los convenios que se tramitan en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística son los convenios urbanísticos, sin perjuicio de otras actuaciones demandadas por otros servicios municipales, como el supuesto que nos ocupa.

“Es el caso del convenio de colaboración entre NAVANTIA, S.A. S.M.E. y este Ayuntamiento de San Fernando para la puesta en funcionamiento del 'Proyecto El Barco. Centro de Formación Naval y del Mar', suscrito en fecha 17 de diciembre de 2019 y posteriores adendas firmadas el 17 de febrero de 2020 y 22 de mayo de 2020.

“IV. El objeto de dicho acuerdo, según su cláusula primera, ha sido:

“La colaboración necesaria para la adecuación y puesta en funcionamiento del edificio 'El Barco' ubicado en el Parque de la Historia del Mar, según datos consignados en el exponen segundo, conforme a las necesidades de desarrollo del proyecto 'EL BARCO. CENTRO DE FORMACIÓN NAVAL Y DEL MAR', que con la finalidad última de potenciar el sector de la Industria Naval en la provincia de Cádiz va a desarrollar NAVANTIA.

“La regulación de los derechos y obligaciones de las partes en relación con los espacios exteriores al edificio y que forman parte de las concesiones administrativas.

“La cesión de uso del inmueble, compuesto por la parcela, instalaciones y edificio.

“V. Al no tratarse de un convenio urbanístico de planeamiento, al no ser relativo a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento, ni convenio urbanístico de gestión (art. 9 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía), no se ha incluido en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, en la Sección de Convenios Urbanísticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.



“Como consecuencia, por parte de este Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, no se ha dado publicidad en la web del Ayuntamiento, www.sanfernando.es.

“VI. No obstante lo anterior, a efectos de dar respuesta a la denuncia número 79/2022 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, atendiendo a lo dispuesto en el art 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se va a proceder a trasladar al servicio municipal competente la necesidad de la publicación en la web del Ayuntamiento de San Fernando incluyendo los siguientes datos:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE NAVANTIA, S.A. S.M.E Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL 'PROYECTO EL BARCO. CENTRO DE FORMACIÓN NAVAL Y DEL MAR'.

“- DATOS DE LA ENTIDAD FIRMANTE DEL CONVENIO:

“• NAVANTIA, S.L. S.M.E

“• Ayuntamiento de San Fernando.

“- OBJETO DEL CONVENIO:

“La formalización del acuerdo de voluntades de las partes en cuanto la colaboración necesaria para la adecuación y puesta en funcionamiento del edificio 'El Barco' ubicado en el Parque de la Historia y el Mar, conforme a las necesidades de desarrollo del proyecto 'EL BARCO. CENTRO DE FORMACIÓN NAVAL Y DEL MAR', que con la finalidad última de potenciar el sector de Industria Naval en la provincia de Cádiz va a desarrollar NAVANTIA.

“La regulación de los derechos y obligaciones de las partes en relación con los espacios exteriores al edificio y que forman parte de las concesiones administrativas.

“La cesión del uso del inmueble, compuesto por la parcela, instalaciones y edificio.

“- COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES FIRMANTES:

“NAVANTIA: 1.601.133,17 € correspondientes al Proyecto Básico y de Ejecución de las obras necesarias para la reforma y puesta en uso del edificio municipal 'El Barco' Equipamiento de Economía Social relativo a los espacios interiores del edificio.

“- COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUNTOS POR LA ENTIDAD LOCAL:



“Proyecto Básico y de ejecución relativo a los espacios exteriores del edificio, así como a todas aquellas actuaciones necesarias para dotar al edificio de las acometidas de agua, saneamiento, electricidad y telecomunicaciones: 452.615 €

“- FECHA DE FORMALIZACIÓN: 17 de diciembre de 2019

“- PLAZO DE VIGENCIA (EN MESES): 48 meses

“- TIENE CLAUSULA DE PRÓRROGA (EN CASO AFIRMATIVO , EXPRESADA EN MESES): 48 meses

“- TIENE COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Si

“-TIENE DOS ADENDAS, firmadas en fechas 17 de febrero de 2020 y 22 de mayo de 2020.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su*



actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Tercero. Del análisis de la denuncia presentada junto con la documentación que la acompaña se deduce que la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, al no resultar accesible en su web institucional el “...contenido del convenio de gestión que se firma entre Navantia y esa Corporación Local, en un acto publico el 17 de diciembre de 2019, en el marco de la creación del Navantia Training Center”.

Ciertamente, el art. 15 b) LTPA —de contenido similar a la obligación básica que aparece prevista en el art. 8.1 b) LTAIBG— dispone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad local denunciada— deben publicar “[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

En relación con lo anterior, es preciso advertir que la citada obligación se ciñe a la publicación de “[l]a relación de los convenios suscritos...”, junto a la de los distintos elementos de publicidad activa que en relación con cada uno de ellos establece el citado precepto. De tal modo que, en ningún caso, resulta exigible la disponibilidad telemática del texto íntegro del mencionado Convenio formalizado por el Ayuntamiento —a pesar de que eso parezca pretender la persona denunciante al señalar que “...no figura publicado el contenido del convenio...”—.

Ello no obsta, claro está, para que la persona denunciante —al igual que cualquier otra persona—, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 24 LTPA, pueda solicitar toda suerte de información que en relación con el citado Convenio obre en poder del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Pues bien, en cuanto al presunto incumplimiento atribuido al Ayuntamiento denunciado, el ente local reconoce expresamente, a partir del informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, que “...no se ha dado publicidad en la web del Ayuntamiento...” al “Convenio de colaboración entre NAVANTIA, S.A. S.M.E. y [el] Ayuntamiento de San Fernando para la puesta en funcionamiento del 'Proyecto El Barco. Centro de Formación Naval y del Mar', suscrito en fecha 17 de diciembre de 2019...”. Sin embargo, seguidamente pasa a manifestar una clara voluntad de subsanar dicha deficiencia al señalar que “...se va a proceder a trasladar al servicio municipal competente la necesidad de la publicación en la web del Ayuntamiento de San Fernando incluyendo los siguientes datos...” sobre el Convenio en cuestión.

No obstante, a pesar de la afirmación vertida por el Consistorio, una vez analizada la página web municipal los días 30 de diciembre de 2022 así como 16 y 17 de enero de 2023 —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, el Consejo no ha podido identificar publicada información alguna sobre el susodicho Convenio en ninguna de las secciones aparentemente dedicadas a ofrecerla —“Ayuntamiento” > “Organización Municipal” > “Convenios Municipales”; “La Ciudad” > “Transparencia Web” > “Transparencia en Contrataciones y Costes” > “2.-Convenios,



encomiendas de gestión”—, así como tampoco en el resto de apartados de la página web y de la Sede Electrónica en su conjunto.

Por consiguiente, a la vista de lo anteriormente expuesto, este Consejo estima que existe un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 15 b) LTPA en relación con el precitado Convenio de colaboración entre Navantia, S.A. S.M.E. y el Ayuntamiento de San Fernando, dada la falta de publicación de los elementos de publicidad activa que resultan exigibles conforme a lo dispuesto en dicho precepto, a saber: partes firmantes del Convenio, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas —como las adendas firmadas el 17 de febrero de 2020 y 22 de mayo de 2020 de las que se hace eco el propio Ayuntamiento en sus alegaciones—, personas obligadas a la realización de las prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

De tal modo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir a la entidad local denunciada la correspondiente subsanación, lo que ha de traducirse en la necesaria publicación en la sede electrónica, portal o página web municipal de la información anteriormente descrita.

En cualquier caso, a la hora de publicar la citada información habrá de tenerse en cuenta por parte de la entidad los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Del mismo modo, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información relativa al Convenio de colaboración entre NAVANTIA, S.A. S.M.E. y el Ayuntamiento de San Fernando para la puesta en funcionamiento del “Proyecto El Barco. Centro de Formación Naval y del Mar”, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto.



Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.